

que ha de ser de su derecho
ficio. Las republicas y si quando
no fueran por obligacion de la ley
deberlo que si de por gran fran-
sion = Lo mas que se impositio
del derecho del vno o de otro su
ma y tenia abultada que se pon-
ga y se queda de luego para lo
que si de lo que se fueren tomando
que de se adbitio seu usado en
virtud de otra ley facultad o
de de si de cumplida por el modo
que ganaba por adbitio suabe = se
ya de que cobra indole el dho y p ul-
to de la mara de las que estan
por la mara de los dho de la ciudad
quedan mas recibidos y lo pro-
pio por los tres para lo que se
manera y pres. to que esta ciudad
tiene que no se le da duda
que se ma y Casu de esta facultad
puede imponer que se que se
pres. to de la just. f. to si que
de se que quando no se de el dho
Juan balthista prebe que esta ciudad
deponga que se de lo que se
por su dho ma facultad de la que

